

adquiridos y la atención con fines de garantizar la salud y vida de las personas afectadas o vulnerables con la presencia del COVID 19.

De igual forma y no obstante encontrarnos en emergencia y bajo la figura de urgencia manifiesta, hemos planeado la atención diagnosticando algunos aspectos necesarios para la mitigación de los efectos de la pandemia, por tal razón en el expediente anexo usted encontrará los estudios previos y análisis del sector disponibles para los hechos de la presente contratación, por lo que no ha sido al azar la definición de cantidades ni mucho menos de precios como lo soportan los documentos.

En la carpeta contractual anexa encontrará el Decreto 1-3- 0703 de marzo 20 de 2020, que declara la Urgencia Manifiesta y con base en el cual se inician los procesos de adquisición de insumos, como el del presente contrato, para la atención de la emergencia con la INMEDIATEZ que la misma requiere y teniendo en cuenta la urgencia manifiesta. Se habla de adquisición, no de definición de lo por adquirir, pues en esa tarea ya se estaba por parte del personal especializado, definiendo que insumos eran los necesarios para evitar la propagación de la pandemia generada por el Covid 19, como reposa en el expediente contractual, donde reposan los sustentos técnicos y científicos, que en medio de la crisis, se pudieron evidenciar como necesarios de adquirir, además de las condiciones técnicas que debían tener. Con lo anterior se soporta que en medio de la emergencia sanitaria que atraviesa el País y el mundo en general, desde esta Secretaria se toman medidas oportunas que permitan atender con la inmediatez que la urgencia requiere, insumos médicos que primero no están a disposición de manera fácil en el mercado y que se requieren a fin de poder garantizar con eficacia las condiciones mínimas de salud y vida de los pacientes que lleguen a ser afectados por COVID 19.

Recordemos que desde el 6 de marzo, en Colombia, se elevó la alerta de una realidad, la existencia de al menos un caso en la ciudad de Bogotá, siendo que era imposible evitar el ingreso de la grave enfermedad al país. Ya se estaban, por las Secretarías de Salud a nivel nacional, y el Valle no era la excepción, implementando rigurosos protocolos, unos que llevaron a que, antes que el gobierno, el Departamento decretara la Ley Seca y el Toque de Queda mucho antes que el Gobierno Nacional, fue así como la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1.3.0666 de marzo 12 de 2020, por medio del cual se dictan medidas de protección frente al CORONAVIRUS COVID 19, en el cual se toman decisiones como la suspensión de eventos públicos o privados de cualquier tipo que conlleven la concentración de personas, a fin de evitar el contagio, y a la vez exhorta a autoridades públicas y de policía a garantizar el acatamiento de las mismas. De igual forma la Secretaria de Salud Departamental expide las siguientes circulares actuando de manera inmediata y procurando evitar el contagio en la población al inicio de la emergencia, medidas incluso anteriores a las definidas por el Gobierno Nacional, pues estábamos ante una situación de inmediatez que requería actuar oportuno a fin de salvaguardar la VIDA y la SALUD de los habitantes del territorio Valle Caucano.

En consecuencia de lo anterior, es preciso señalar que encontramos sustentado y probado el hecho de la urgencia conforme al Decreto 440 de marzo 20 de 2020, el cual en su Artículo 7 señala: Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende confirmado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, lo que legitima la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obra, en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud..”, reiterando que el Covid 19 ya era una realidad mundial que había ingresado a nuestro país y, en lo concreto, que en cualquier momento haría presencia en el Valle, Departamento que posee un Aeropuerto Internacional y varios Puertos de su misma naturaleza en el Distrito de Buenaventura. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente asociada a la urgencia, sin embargo esta Secretaria realiza los estudios previos para tener el soporte de la necesidad de los equipos a adquirir el Departamento del Valle del Cauca, como consta en la carpeta contractual. De igual forma se evidencia el estudio del mercado realizado, no obstante encontrarnos bajo urgencia manifiesta, lo cual refleja que la adquisición de los insumos objeto de la presente contratación, no solamente eran una necesidad para la atención del COVID 19 pues están conexos a la atención de la emergencia, sino que sus condiciones técnicas y precio obedecen al análisis del mercado de la época, que como es bien sabido está lleno de variaciones dadas las condiciones de oferta y demanda en el mercado, al ser un hecho de connotación mundial.

Finalmente y para dar respuesta a su solicitud número 1, me permito anexar copia del Contrato No. 1.220.02-59-02-3379, que obra en 682 folios, en etapa contractual que contiene los documentos requeridos tales como: (deducciones y/o impuestos, modificaciones y/o adiciones, pólizas, relación de pagos, entregas parciales, etc.). Frente a los documentos pos contractuales (acta final y/o terminación), le informo que el citado contrato se encuentra **EN EJECUCIÓN, YA QUE EL PLAZO ES HASTA EL 15 DE JULIO.**

SOLICITUD 1: Documentación de supervisión del contrato No. 1.220.02-59-02-3379

Respuesta Punto 1: En la carpeta del Contrato No. 1.220.02-59-02-3379, obra a folios 532 al 538 y del 615 al 620, donde se evidencian los informes de supervisión.

SOLICITUD 2: Documentación que permita individualizar e identificar: hoja de vida, declaración de bienes y rentas, copia de la cedula de ciudadanía, acta de posesión, funciones del cargo de María Cristina Lesmes Duque, Hilda Mercedes Paredes Bravo, Jorge Arturo Valencia Reyes, Mónica patricia Caicedo Perea, Nubiola Aristizabal Castaño y Clara Luz Roldan González.

Respuesta Punto 2: No aplica para salud, Le corresponde al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

SOLICITUD 3: Póliza Global de manejo Gobernación del Valle del Cauca para la vigencia 2020.

Respuesta Punto 3: No aplica para salud, Le corresponde al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

SOLICITUD 4: Póliza de aseguramiento del cargo si los hubiere Secretaria de Salud, y Gobernación Valle del Cauca, para la vigencia 2020.

Respuesta Punto 4: No aplica para salud, Le corresponde al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

De esta forma atendemos el requerimiento

Atentamente

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyecto: Maria Claudia Almario Paez-Abogada Contratista *sp*
Reviso y aprobó: Nubiola Aristizabal Castaño-Jefe Oficina Asesora jurídica *sa*